

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "SAN MIGUEL" – PEMUCO – REGIÓN DEL BIOBÍO

ARTEMIO PARRA SALAZAR

N° INT. GVG-0257-2014

En Concepción, a 06 de marzo de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Director Regional, don **LUIS GONZÁLEZ TORRES**, cédula de identidad N° 14.354.839-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **ARTEMIO PARRA SALAZAR**, cédula de identidad N° 7.265.828-0, con domicilio en Sector San Miguel Digüillín S/N, Pemuco, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **16 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**SAN MIGUEL**" en recorrido de ida y regreso.

De las modificaciones menores que no alteren lo sustancial del contrato ni su monto total, tales como el reemplazo de beneficiarios y/o los cambios de ruta, se dejará constancia en el libro de novedades del jardín infantil, firmado por el transportista.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don **ARTEMIO PARRA SALAZAR**, cédula de identidad N° 7.265.828-0, con domicilio en Sector San Miguel Digüillín S/N, Pemuco, siendo asistido en el servicio por doña **MARÍA TERESA PUAS JARA**, cédula de identidad N° 7.805.309-7, del mismo domicilio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma de **\$537.600.-** (quinientos treinta y siete mil seiscientos pesos), exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **06 DE MARZO DE 2014** hasta el día **09 DE ENERO DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 A LAS 09:30 HORAS**; y en la tarde, desde las **16:00 A LAS 17:00 HORAS**.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, y el acompañante para desempeñar su labor con menores de edad, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **H1 VAN SV 2.5**, año **2007**, placa patente **LW.3098-6**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.



NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **07 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

ARTEMIO PARRA SALAZAR
7.265.828-0
TRANSPORTISTA

LUIS GONZÁLEZ TORRES
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
J.I. "SAN MIGUEL" – PEMUCO – REGIÓN DEL BIOBÍO
ARTEMIO PARRA SALAZAR
N° INT. GVG-0257-2014

Transportista	ARTEMIO PARRA SALAZAR	
Conductor	ARTEMIO PARRA SALAZAR	
Acompañante	MARÍA TERESA PUAS JARA	
N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Marcela Ormeño Díaz	Isidora Molina O.
2	Margarita Cerda Godoy	Consuelo Fuentealba
3	Lorena Gacitúa A.	Maite Cisterna
4	Claudia Millar Riquelme	Benjamín Rubio
5	Verona Carrasco B.	Ignacia Vidal
6	Jamilet Vivallos Carrasco	Anafía Pavez
7	Lucy Alvial Silva	Isidora Escalona
8	Roxana Riquelme	Francisca Mardones
9	Cristina Fuentealba	Jordana Arratia
10	Brigida Díaz	Ignacia Espinoza
11	Yanette Baquedano	Alexander Sandoval Baquedano
12	Iris Santander Garrido	Axel Salvador Ramírez S
13	María Carolina Barriga B.	Sofía Elena Salazar Barriga
14	Macarena del Pilar Jara Mardones	Natacha Trinidad Pavez Jara
15	Paulina Uribe S.	Danisa Mardones Uribe
16	María Lorena Soto Garrido	Sebastián Ignacio Rifo Soto


ARTEMIO PARRA SALAZAR
 7.265.828-0
 TRANSPORTISTA


LUIS GONZÁLEZ TORRES
 DIRECTOR REGIONAL
 FUNDACIÓN INTEGRA